Exp. 800.13.19-0061

CORPORINOQUIA

30 AÑOS

AUTO No 800 - 6. 25 0730 *FECHA* 11 DIC 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA haciendo uso de las funciones asignadas mediante Resolución No. 400.36.25-1593 del 02 de diciembre de 2025, y, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009, procede a decidir lo que en derecho corresponde, de acuerdo con los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

La comunidad de las veredas el Campin y el Páramo, mediante el oficio radicado con el No CA-2019-00798 del 28 de mayo de 2019, VITAL No 06-0143823 COR-00692-19, informan a Corporinoquia- Unidad Ambiental Cáqueza, los siguientes hechos:

> "(...) *En la finca del señor Arabit Rojas, talaron los árboles que estaban alrededor de la finca y era por donde pasaba la cerca de alambre, motivos que se desconocen y además si le dieron permiso que se requiere para hacerlo o no. Se corrieron uno a mas metros hacía la carretera que conduce hacia el municipio de fosca y sobre el camino que del Campin (placa huella nueva) conduce hacía la vereda El Páramo, reemplazando esta cerca por postes de cemento (...)"*

Además, en el escrito de la queja solicitan que se vuelva a colocar la cerca en su sitio de origen y repare los daños ocasionados.

En atención a lo anterior Corporinoquia-Unidad Ambiental Cáqueza, mediante Auto No 800.13.1.19.0061 del 17 de junio de 2019, ordena dar inicio a la indagación preliminar con el fin de verificar si los hechos expuestos en el radicado CA-2019-00798 de 28 mayo de 2019, constituyen infracción en materia ambiental de conformidad a lo previsto en el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, en consecuencia, se dispuso la práctica de la visita técnica al sitio indicado en la queja.

De acuerdo con lo dispuesto en el Auto No 800.13.1.19.0061 del 17 de junio de 2019, profesional de Corporinoquia – Unidad Ambiental Cáqueza realizó visita de inspección ocular el día dos (02) de junio del 2021 al predio identificado con código predial No 25151000100000002019000000000, ubicado en la vereda Páramo del municipio de Cáqueza- Cundinamarca; como producto de lo evidenciado se emitió el Concepto Técnico No 800.8.2.21-0019 del 11 de junio del 2021.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, Modificado por el artículo 2 de la ley 2387 de 2024, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio*

de las competencias legales de otras Autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos. ".

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una Indagación Preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La Indagación Preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. El término de la Indagación Preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o Auto de apertura de la investigación. La Indagación Preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".* (Subraya fuera de texto).

III. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE CORPORINOQUIA-UNIDAD AMBIENTAL CÁQUEZA

En cumplimiento a lo ordenado en el Auto No 800.13.1.19.0061 del 17 de junio de 2019, se designó un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, la cual tuvo lugar el día dos (02) de junio del 2021 al predio identificado con código predial 25151000100000000201900000000000, ubicado en la vereda Páramo del municipio de Cáqueza-Cundinamarca; como producto de lo evidenciado se emitió el Concepto Técnico No 800.8.2.21-0019 del 11 de junio del 2021, documento del cual se extrae la siguiente información:

"(...)

3. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA TÉCNICA

- **Localización:**

De acuerdo con el escrito de la queja, la finca del señor Arabit Rojas, lugar en donde se cometió la presunta infracción ambiental, se encuentra ubicado en la vereda el Páramo del municipio de Cáqueza- Cund., el predio afectado se cuenta con el código catastral 25151000100000000201900000000000¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. (consulta Geoportal Agencia Catastral de Cundinamarca)

En la **Tabla 2.**, y **Figura 1.**, se evidencia las coordenadas donde se ubica el predio

Tabla 1. Coordenadas geográficas- WGS84, del área afectada y punto de ingreso.

Coordenadas geográficas – WGS84										
Predio 25151000100000000201900000000000	Latitud	04°	23'	37.26"	Longitud	073°	56'	32.05"	Altura	1865 m

Fuente: Unidad Ambiental de Corporinoquia Cáqueza., 2021.

(...)

Fuente: Google Earth, 2021

Figura 1. Acceso al predio de interés.

(...)

Fuente: Google Earth e IGAC, 2021.

Figura 2. Verificación catastral.

Como se observa en la **Figura 1.**, para llegar al predio de interés se toma la vía que del casco urbano del municipio de Cáqueza, conduce al municipio de Fosca, cruzando el polideportivo el Campin aproximadamente 1 km después se encuentra un desvío que conduce a la vereda el páramo del municipio de Cáqueza, por dicho desvío se avanza alrededor de 150 m y a mano izquierda se ubica el predio de interés. El recorrido total es de aproximadamente 1,89 km (10 minutos)

El predio de interés, presuntamente perteneciente al señor Arabit Rojas, cuenta con una cedula catastral N°25151000100000000201900000000000, la cual fue corroboraba mediante la información disponible del Instituto geográfico Agustín Codazzi. (**Figura 2.**)

- **Desarrollo de la Visita.**

Dentro de la información disponible en el expediente N° 800.13.1.19.0061, no reposa información de contacto de los interesados, la comunidad del Campin y vereda el Páramo, ni del presunto infractor, el señor Arabit Rojas, por lo que la visita tuvo lugar sin acompañamiento.

Al llegar al predio de interés, se evidenció una casa de dos plantas, y un cobertizo al aire libre donde se ubica herramientas y otros artículos. La vivienda se encontraba sola, se procedió a buscar a un vecino para confirmar que en dicho predio viviera el señor Arabit Rojas, presunto infractor.

La vecina, quien no quiso dar su nombre, manifestó que el señor había fallecido hace ya cuatro meses y que por esa razón la familia se había mudado.

Se realizó la verificación de los hechos y se evidenció que efectivamente se había realizado una tala a una cerca viva; Los tocones de los árboles talados ya se encontraban con rebrotes por lo que se pudo identificar que pertenecían a especies de Urapan (***Fraxinus udhei***), Caucho (***Ficus* sp**) y Chicala (***Tecoma stans***). Se identificó un total de 10 tocones los cuales estaban dispuestos en hilera formando una cerca viva más o menos homogénea. Es de resaltar que estos en su mayoría ya presentaban signos de recuperación por medio de rebrotes. El predio se caracteriza por presentar una cobertura antrópica de pastos limpios y una pendiente aproximada de 20%. Se evidenció que efectivamente la cerca había sido traslada a mas proximidad con la carretera, por lo cual se hizo difícil poder medir la totalidad de los tocones.

Se tomó la variable dendrométrica del diámetro a tres individuos de los 10 afectados (1-2-3, según la **Figura 3.**), que se encontraban más próximos a la cerca; y se estimó su volumen de acuerdo a la proyección de sus alturas como lo muestra la **Tabla 3.**

Tabla 3. Variables dasométricas tomadas

Especie	Latitud	Longitud	Diámetro (cm)	Altura (m)	Vol (m^3)
Caucho – *Ficus* sp.	4°23'38.09"N	73°56'32.07"O	70,03	5	1,35
Chicala – *Tecoma stans*	4°23'37.72"N	73°56'32.17"O	47,75	5	0,63
Urapan – *Fraxinus udhei*	4°23'38.01"N	73°56'32.07"O	22,28	5	0,14

Fuente: Unidad Ambiental de Corporinoquia Cáqueza. 2021.

(...)

Fuente: Google Earth, 2021.

Figura 3. Espacialización de los individuos arbóreos.

- **Registro Fotográfico:**

Las fotografías fueron tomadas el dia 2 de junio de 2021, en el área reportada con coordenadas geográficas Datum WGS84 como indica al pie de cada una:

(...)

4.CONCEPTO TÉCNICO DE VERIFICACIÓN AMBIENTAL.

De acuerdo a la información presentada mediante el radicado N° CA - 2019 – 00798 de 28 de mayo de 2019, en donde se informa a la corporación la presunta tala de especies arbóreas, por parte del señor Arabit Rojas, se realiza la apertura de la indagación preliminar bajo el auto N° 800.13.1.19.0061 de 17 de junio de 2019 y se desarrolla la respectiva visita técnica, en donde se concluye:

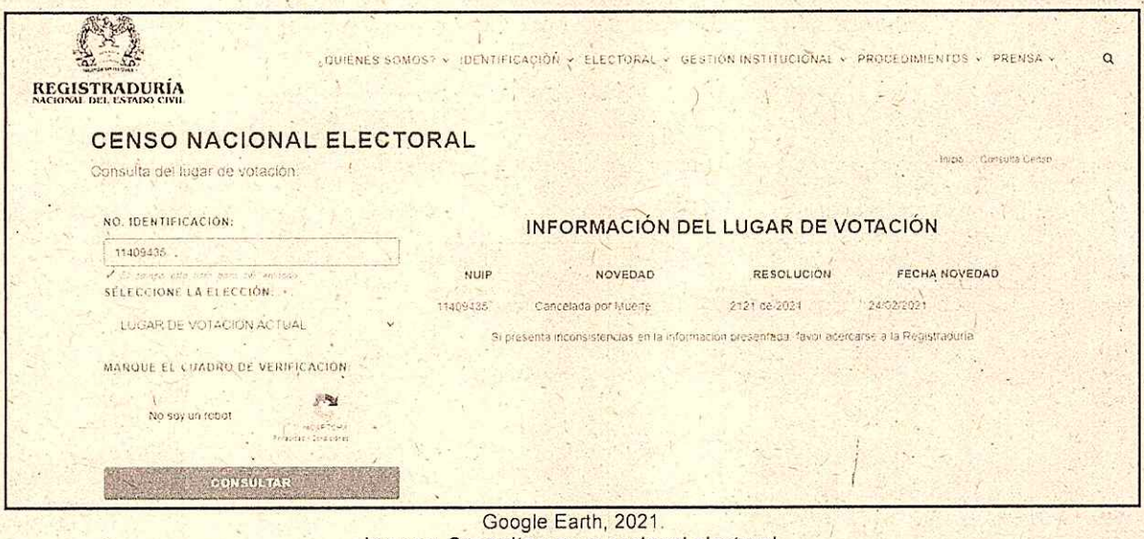
Que en el predio identificado con código catastral N°25151000100000000201900000000 (consulta Geoportal Agencia Catastral de Cundinamarca), de propiedad del señor Arabit Rojas, ubicado en la vereda Páramo del municipio de Cáqueza, se verificó la tala de unos 10 individuos arbóreos que conformaban una cerca viva, pertenecientes a las especies Urapan (***Fraxinus udhei***), Caucho (***Ficus* sp**) y Chicala (***Tecoma stans***), en la visita solo fue posible medir tres árboles, los más próximos a la cerca de alambre; debido a que la vivienda se encontró sola.

Que la visita no fue atendida ni por ningún interesado, ni por el presunto infractor o algún representante del mismo. La casa del predio estaba sola. Una vecina que no se quiso identificar informó que el señor Arabit Rojas, presunto infractor había fallecido hace aproximadamente cuatro meses (enero - febrero de 2021).

Por medio de llamada telefónica se logró conversar con la señora Myriam Teresa Gutiérrez Garzón, esposa del señor Arabit Rojas, quien confirmo que el señor había fallecido y que ellos a raíz de eso ya no vivían en el predio, confirmo que su esposo había realizado la tala para poder arreglar el predio y suministró el número de cedula del presunto infractor.

El señor Arabit Rojas se identifica con el número de cédula de ciudadanía N° 11.409.435.

Se realizó una consulta en la información de censo nacional electoral en la página de la registraduría para verificar el fallecimiento del presunto infractor, tal y como se muestra en la **Imagen 1.**



Google Earth, 2021.
Imagen. Consulta censo nacional electoral.

Dé esta manera, y en coherencia con el numeral 1 del artículo 9 de la ley 1333 de 2009, se considera pertinente la cesación de la presente indagatoria debido a la muerte del investigado.

Finalmente, se remite el presente Concepto Técnico junto con la Indagación Preliminar N° 800.13.1.19.0061 de 17 de junio del 2019, a la oficina jurídica de la Unidad Ambiental de Cáqueza de Corporinoquia, para que se tomen las medidas y acciones, en cuanto a la aplicación pertinente de la Normatividad Ambiental Vigente; a través de la contextualización legal de lo conceptuado, y de ser necesaria la solicitud de modificaciones, aclaraciones y/o ampliación del mismo.(…)"

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y una vez revisado el contenido de la información obrante en la Preliminar de la referencia, esta Corporación establece que, conforme a las observaciones y conclusiones presentadas en el Concepto Técnico No. 800.8.2.21-0019 del 11 de junio de 2021, elaborado por el profesional de Corporinoquia – Unidad Ambiental de Cáqueza, quien efectuó la visita técnica el día dos (02) de junio de 2021 al predio identificado con el código predial 25151000100000002019000000000, ubicado en la vereda Páramo del municipio de Cáqueza (Cundinamarca), se determinó lo siguiente:

"(…) *Que en el predio identificado con código catastral N°25151000100000002019000000000 (consulta Geoportal Agencia Catastral de Cundinamarca), de propiedad del señor Arabit Rojas, ubicado en la vereda Páramo del municipio de Cáqueza, se verificó la tala de unos 10 individuos arbóreos que conformaban una cerca viva, pertenecientes a las especies Urapan (Fraxinus udhei), Caucho (Ficus sp) y Chicala (Tecoma stans), en la visita solo fue posible medir tres árboles, los más próximos a la cerca de alambre; debido a que la vivienda se encontró sola.*

Que la visita no fue atendida ni por ningún interesado, ni por el presunto infractor o algún representante del mismo. La casa del predio estaba sola. Una vecina que no se quiso identificar informó que el señor Arabit Rojas, presunto infractor había fallecido hace aproximadamente cuatro meses (enero - febrero de 2021).

Por medio de llamada telefónica se logró conversar con la señora Myriam Teresa Gutiérrez Garzón, esposa del señor Arabit Rojas, quien confirmo que el señor había fallecido y que ellos a raíz de eso ya no vivían en el predio, confirmo que su esposo había realizado la tala para poder arreglar el predio y suministró el número de cedula del presunto infractor:

El señor Arabit Rojas se identifica con el número de cédula de ciudadanía N° 11.409.435.

Se realizó una consulta en la información de censo nacional electoral en la página de la registraduría para verificar el fallecimiento del presunto infractor, tal y como se muestra en la Imagen 1.

De esta manera, y en coherencia con el numeral 1 del artículo 9 de la ley 1333 de 2009, se considera pertinente la cesación de la presente indagatoria debido a la muerte del investigado.(…)"

CORPORINOQUIA

30 AÑOS

AUTO No 800-6.25 0730 **FECHA** 11 DIC 2025

De conformidad con la motivación expuesta y teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que establece las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales; el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, que determina la finalidad de las indagaciones preliminares; y en concordancia con lo señalado en el numeral 1 del artículo 9 de la misma ley, Corporinoquia – Unidad Ambiental Cáqueza considera pertinente ordenar el archivo de la Indagación Preliminar No. 800.13.1.19.0061 del 17 de junio de 2019, sin perjuicio de que, si en adelante CORPORINOQUIA llega a conocer nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, pueda hacerlo de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-Unidad Ambiental Cáqueza.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la Indagación Preliminar No 800.13.1.19.0061 del 17 de junio de 2019, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y bases de datos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico No 800.8.2.21-0019 del 11 de junio del 2021, hace parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, "Por la Cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

NEYLA MILENA PEÑARANDA PEÑA
Profesional Especializado
Unidad Ambiental de Cáqueza

Concepto Técnico: Ing Jennifer Castillo Reyes / Profesional de Apoyo UAC

Revisó: Neyla Milena Peñaranda– Profesional Especializado UAC.
Proyectó: Mayerli González-Profesional de Apoyo. CPSP 25-626

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA